

Señor
JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo:

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

RADICADO: 2022-00858-00

DEMANDANTE: CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL y FLOR MARIA DUEÑAS
CORREDOR**

CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, me permito interponer dentro del tiempo establecido **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto con fecha 27 de octubre de 2022, notificado en estado del día 28 de octubre de 2022, fundamento lo anterior en los siguientes:

ANTECEDENTES

Frente al auto de fecha 27 de octubre de 2022, solicitado y para el efecto indica el señor Juez, que la suscrita no subsanó las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, y que encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 de Código General del Proceso, el juzgado resuelve RECHAZAR la presente demanda.

Respecto a lo anterior, corresponde a la parte demandante dar claridad frente a este hecho, dado que la demanda si fue subsanada en lo solicitado por el auto inadmisorio de fecha 25 de Julio de 2022, el día 26 de Julio de 2022, mediante escrito subsanatorio y copia del acuerdo de pago solicitado, y dado que se cuenta con el soporte de envío por medio del correo electrónico del juzgado j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual se procede anexar al presente escrito.

En el auto inadmisorio de la demanda, anteriormente mencionado, se solicitó lo siguiente por parte de su señoría: “allegar el acuerdo de pago suscrito dado que nos encontramos ante la presencia de un título complejo y pese a que la demandante hace alusión a dicho acuerdo, en el escrito de la demanda, en los anexos se hecha de menos puesto que solo se encuentra el pantallazo del envío del correo electrónico del mismo”.

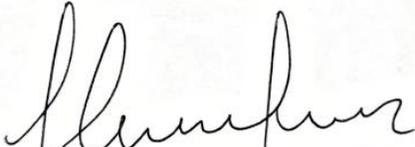
PETICIONES EN CONCRETO

Respetuosamente señor juez, me permito solicitar que se REVOQUE el auto por medio del cual se RECHAZA LA DEMANDA Y SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE, y en su lugar se libre el respectivo Mandamiento de Pago a favor de la suscrita.

En subsidio de lo anterior, que se conceda el RECURSO DE APELACIÓN ante el correspondiente superior jerárquico.

Del señor juez,

Respetuosamente,



CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ
C.C. No. 52.993.784 de Bogotá
T.P. No. 320.862 del C.S. de la J.
claudia.rodriguez1802@gmail.com.

Señor

JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: SUBSANACIÓN

RADICADO: 2022-00858-00

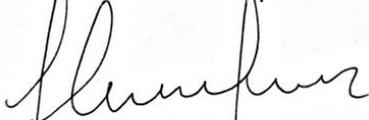
DEMANDANTE: CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ

**DEMANDADOS: EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL y FLOR MARIA DUEÑAS
CORREDOR**

CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, me permito SUBSANAR la demanda de acuerdo a lo solicitado por el señor juez en el auto con fecha 25 de Julio de 2022, notificado en estado del día 26 de Julio de 2022, en los siguientes términos:

1. Me permito allegar el acuerdo de pago suscrito por las partes, solicitado por el señor Juez, con el fin de que se dé continuidad al proceso en referencia.

Del señor Juez, Respetuosamente,



CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ

C.C. No. 52.993.784 de Bogotá

T.P. No. 320.862 del C.S. de la J.

claudia.rodriquez1802@gmail.com

ACUERDO DE PAGO

Los deudores EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL, con número de identificación cédula 1.069.495.025 de Sahagun - Cordoba en calidad de tomador y la señora FLOR MARIA DUEÑAS CORREDOR con número de identificación cédula 38.285.948 de Honda-Tolima en calidad de deudor solidario y el acreedor CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ, con número de identificación cédula 52.993.784 suscribimos, a través de este documento, un "acuerdo de pago" con base al incumplimiento en los pagos del canon de arrendamiento de los meses de Abril de 2020 por un monto de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$400.000) y el mes de Mayo por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$750.000).

El inmueble arrendado motivo del contrato se encuentra ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA con dirección calle 55 sur # 95 – 67 interior 5 casa 24, y el valor del canon de arrendamiento se estipulo por un monto de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$750.000), monto que se encuentra establecido en el contrato de arrendamiento celebrado el día 30 de Noviembre de 2019, con el deudor EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL.

Con respecto a lo anterior se establece el siguiente acuerdo de pago con base al incumplimiento en los pagos de Abril y Mayo de 2020

Primero: El deudor EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL, acepta y se compromete a pagar la deuda contraída con el acreedor, la cual asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$1'150.000)

Segundo: De mutuo acuerdo se establece el siguiente plan de pagos:

El deudor se compromete a realizar el pago del monto adeudado de la siguiente forma:

MES	CANTIDAD
30 DE JULIO DE 2020	\$ 300.000
30 DE AGOSTO DE 2020	\$ 300.000
30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 300.000
30 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 250.000

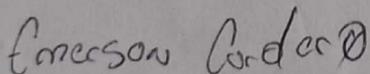
Tercero: MORA E INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de la obligación contenida en este acuerdo, se procederá al cobro de los

intereses corrientes y de mora a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se generó la obligación de pago no cancelada en virtud del presente documento, es decir, se liquidarán los intereses desde el día siguiente en que sean exigibles cada una de las cuotas acá pactadas.

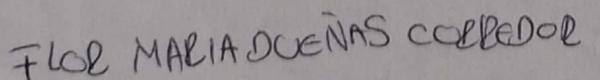
Cuarto: ACELERATORIA: La simple mora de los deudores en la cancelación de las cuotas respectivas dará derecho al acreedor a exigir la cancelación de la totalidad de la deuda, haciendo exigible el pago de capital y sus respectivos intereses.

Quinto: MERITO EJECUTIVO: Para el cobro de los valores que se generen a raíz del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, éste documento presta merito ejecutivo y podrán hacerse exigibles las obligaciones aquí contenidas por medio del proceso ejecutivo para lo cual no habrá necesidad de un requerimiento posterior que exija el cumplimiento de lo aquí pactado. Por lo tanto, el presente documento, se constituye como título ejecutivo y goza de las todas las calidades determinadas por la ley para los mismos, pues contendrán una obligación clara, expresa y exigible.

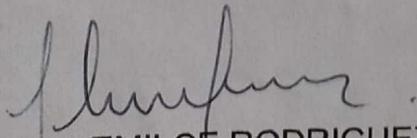
El presente convenio se establece a los 06 días del mes de Junio del año 2020 en la ciudad de Bogotá.



EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL
C.C. 1.069.495.025



FLOR MARIA DUEÑAS CORREDOR
C.C. 38.285.948



CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ
C.C. 52.993.784



claudia emilce rodriguez <claudia.rodriguez1802@gmail.com>

SUBSANACIÓN PROCESO 2022-858

3 messages

claudia emilce rodriguez <claudia.rodriguez1802@gmail.com>
To: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tue, Jul 26, 2022 at 11:18 AM

Señor

JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

REF: SUBSANACIÓN

RADICADO: 2022-00858-00

DEMANDANTE: CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ

DEMANDADOS: EMERSON ANDRES CORDERO MONTIEL y FLOR MARIA DUEÑAS CORREDOR

CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.993.784 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 320.862 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda presentada conforme al Auto que la inadmite y dentro del término de ley.

Del señor Juez.

Cordialmente.

CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ
C.C. No. 52.993.784 de Bogotá
T.P. No. 320.862 del C.S. de la J.

2 attachments

 **ACUERDO DE PAGO.pdf**
690K

 **SUBSANACIÓN .pdf**
189K

Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

To: claudia emilce rodriguez <claudia.rodriguez1802@gmail.com>

Fri, Jul 29, 2022 at

11:11 AM

ACUSAMOS RECIBIDO AL PRESENTE E-MAIL

Cordial saludo, informamos que su solicitud es asignada a la persona y/o área correspondiente para su respectivo trámite, el cual será resuelto en estricto orden cronológica de llegada, solicitándose estar al tanto de las distintas actuaciones que diariamente se publican a través del Micrositio de esta sede judicial.

Link consulta expedientes Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/81>

Se les recuerda que deberán remitir una (1) sola vez cada una de sus solicitudes, así mismo, cada uno de sus escritos deberán ser aportadas en formato **PDF**. De igual forma deberá especificar en el **asunto** del correo lo que requiere (**radicación memorial especificando el número de radicado y la clase de solicitud (notificación, desglose, liquidación de crédito, etc.), copia auto, copia demanda entre otros**), esto con el fin de poder dar respuesta a las solicitudes de manera más célere.

Nuestro horario atención al público y recepción de documentos es en días hábiles de **8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm de lunes a viernes**, solicitándole abstenerse de remitir peticiones y/o memoriales fuera de dicho horario, **so pena no ser tenidos en cuenta**.

NO RESPONDER EL PRESENTE CORREO ELECTRÓNICO.

Cordialmente,

Joan camilo Sarmiento Cárdenas

Escribiente

Juzgado 8º Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 19-65, Edificio Camacol, piso 11.

Correo electrónico: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: + 57 1 2866326

De: claudia emilce rodriguez <claudia.rodriguez1802@gmail.com>

Enviado: martes, 26 de julio de 2022 11:18 a. m.

Para: Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - [Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SUBSANACIÓN PROCESO 2022-858

[Quoted text hidden]

claudia emilce rodriguez <claudia.rodriguez1802@gmail.com>

Draft To: j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tue, Oct 4, 2022 at 2:50 PM

[Quoted text hidden]